



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

AUTO No. 0303 --

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

11 MAR 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, designada mediante Acuerdo 002 de 23 de febrero de 2022, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el día 1° de febrero de 2022 funcionarios y contratistas adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros y a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en labores de control y vigilancia realizaron visita al tramo vial de Tolú – Coveñas a margen izquierda en el sector Palo Blanco, donde actualmente se adelanta una ampliación y mejoramiento de la vía por el CONSORCIO RUTA AL MAR, y rindieron el informe de visita N°004 – 2022, del cual se extrae lo siguiente:

A. *"Se realizó un reconocimiento del tramo vial donde observaron actividades de remoción de material con maquinaria pesada, especies de manglares derribadas por este tipo de maquinaria y otras actividades que serán descritas posteriormente, en campo se referenciaron los siguientes puntos, en coordenadas geográficas:*

Tabla 1. Puntos referenciados en campo

Coordenadas Punto PT	Norte - N	Oste - W
PT 1	9°29'3.564"	75°35'49.052"
PT 2	9°29'3.311"	75°35'49.192"
PT 3	9°29'2.935"	75°35'49.287"
PT 4	9°29'1.389"	75°35'50.232"
PT 5	9°29'0.101"	75°35'50.740"
PT 6	9°28'56.695"	75°35'52.539"
PT 7	9°28'56.387"	75°35'52.743"
PT 8	9°28'51.458"	75°35'55.050"
PT 9	9°28'50.058"	75°35'56.078"
PT 10	9°28'49.863"	75°35'56.092"

B. *En estos puntos lineales se evidencia unas actividades constructivas para el proyecto las cuales fueron:*



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

11 MAR 2022

Actividades de Desmonte y Limpieza.

Estas actividades que según la Guía Ambiental para Proyectos de Infraestructura - Subsector Vial, consiste en el desmonte y limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparan las obras, y las zonas o fajas laterales del derecho de vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, bosque, pastos, cultivos, etc., incluyendo la remoción de tocones, raíces, escombros y basuras, de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos. El trabajo incluye, también, la disposición final de los residuos.

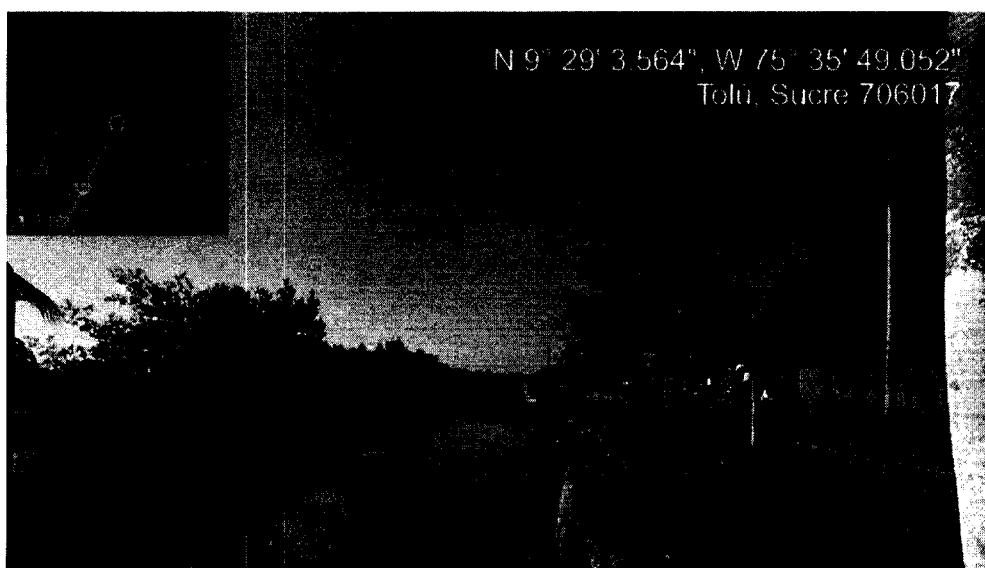
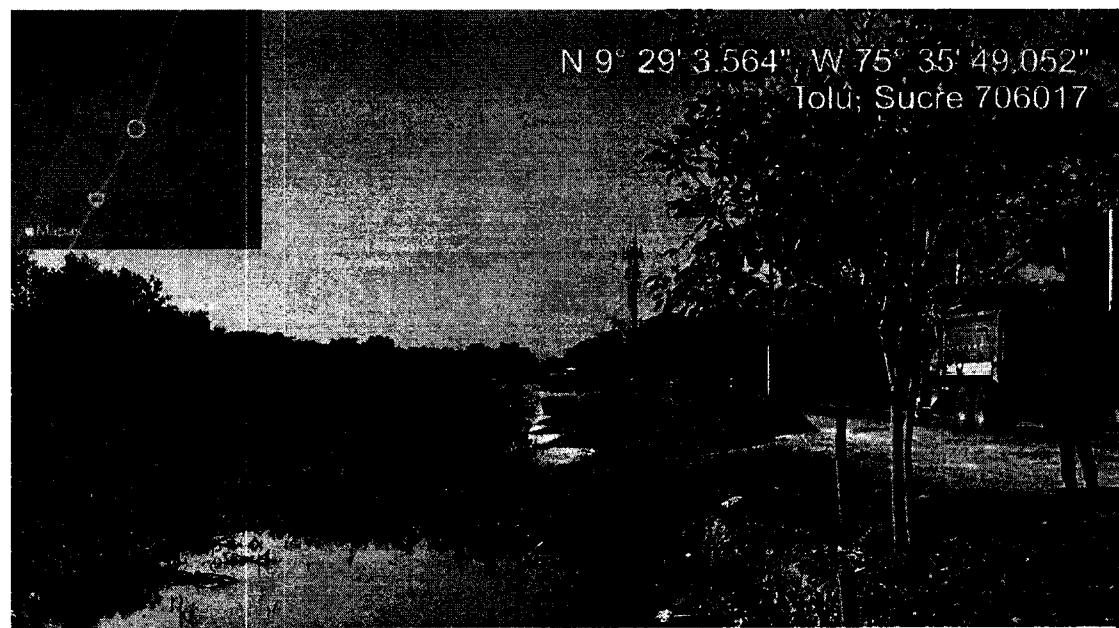


Figura 1a. Desmonte y Limpieza. Fuente: CARSUCRE – 01 de febrero 2022





310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

22

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

11 MAR 2022

Figura 1b. Desmonte y Limpieza. Fuente: CARSLCRE – 01 de febrero 2022

- **Excavaciones.**

Excavación necesaria para las fundaciones de las estructuras, incluye el volumen de material que hay que remover, mecánica o manualmente, transportar y disponer, para la ejecución de las obras y la limpieza final que sea necesaria para la terminación del trabajo. También así descrita por la Guía Ambiental para Proyectos de Infraestructura - Subsector Vial.

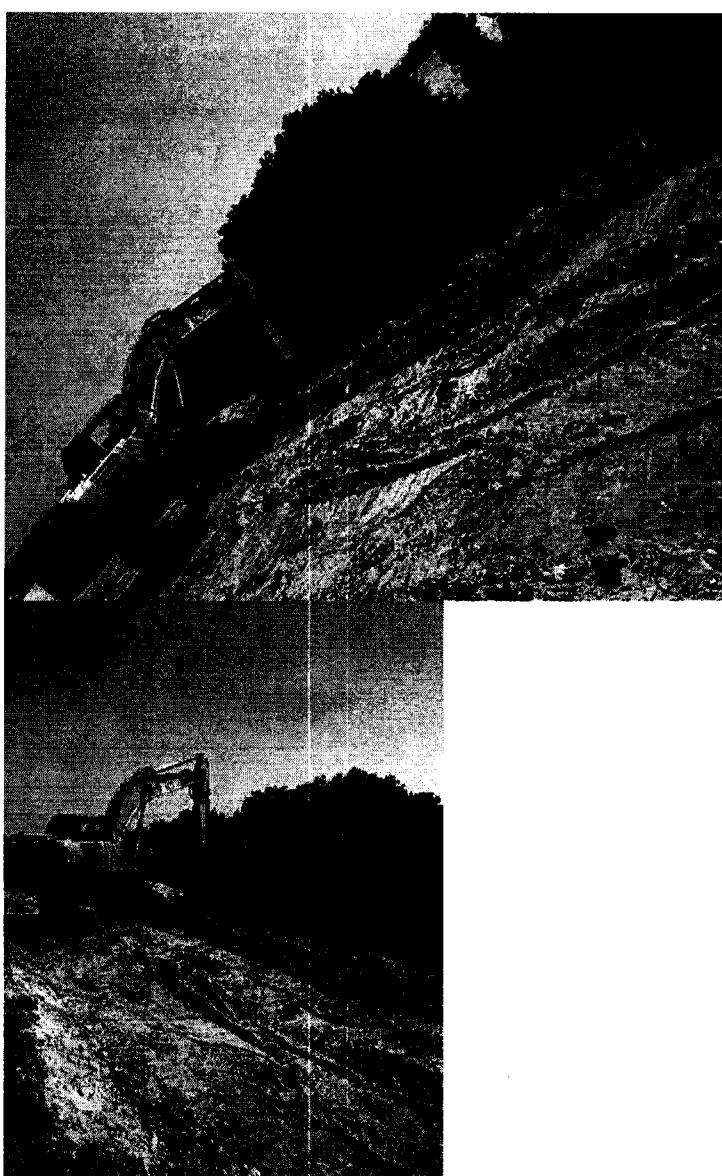


Figura 2. Excavaciones. Fuente: CARSLCRE – 01 de febrero 2022

0 3 0 3

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- **Rellenos o Terraplenes.**

11 MAR 2022

Escarificación, nivelación y compactación del terreno o del afirmado para colocar un terraplén nuevo, previa ejecución de las obras de desmonte y limpieza; eventual descapote y retiro de material inadecuado; demolición; drenaje y sub-drenaje; y la colocación, el humedecimiento o secamiento, la conformación y compactación de materiales. Descrita así por la Guía Ambiental para Proyectos de Infraestructura - Subsector Vial.

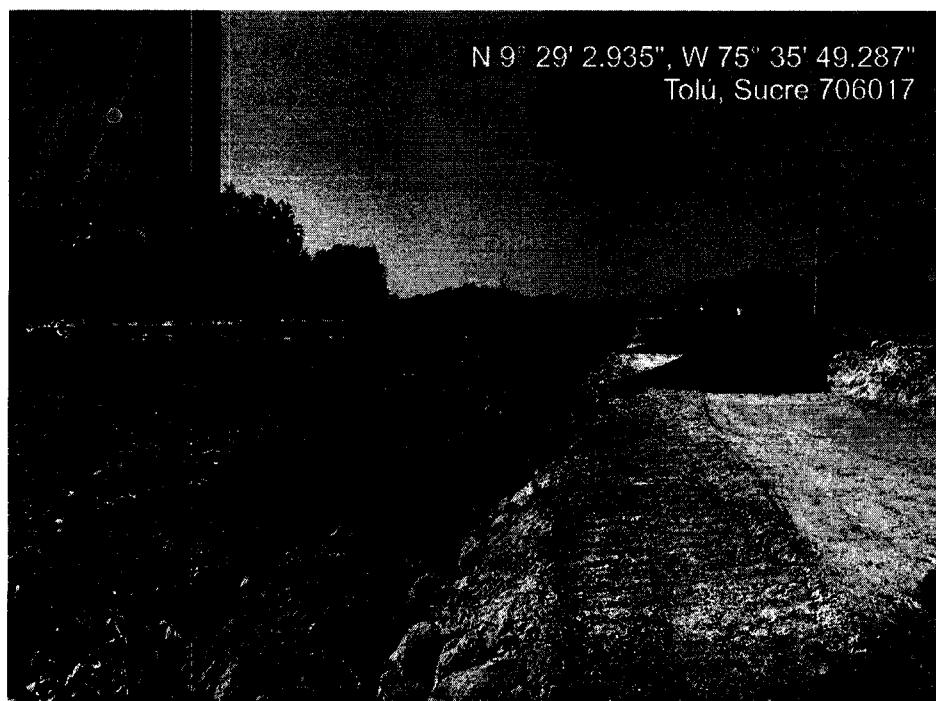


Figura 3a. Rellenos o Terraplenes. Fuente: CARSUCRE – 01 de febrero 2022

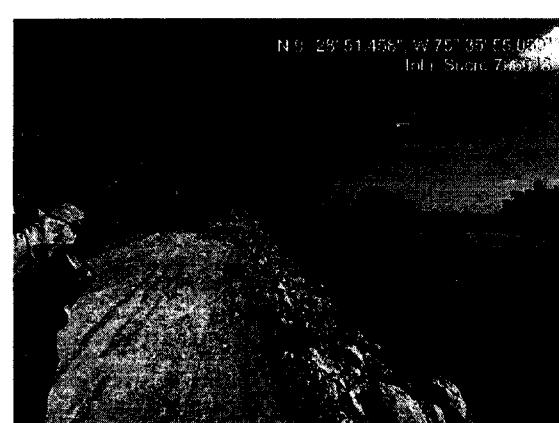


Figura 3b. Rellenos o Terraplenes. Fuente: CARSUCRE – 01 de febrero 2022



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- **Ocupación de cauce.**

11 MAR 2022

Según el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto Único reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015 emanado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la ocupación construcción y obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente, se otorgará permiso cuando sea la ocupación permanente o transitoria de playas.

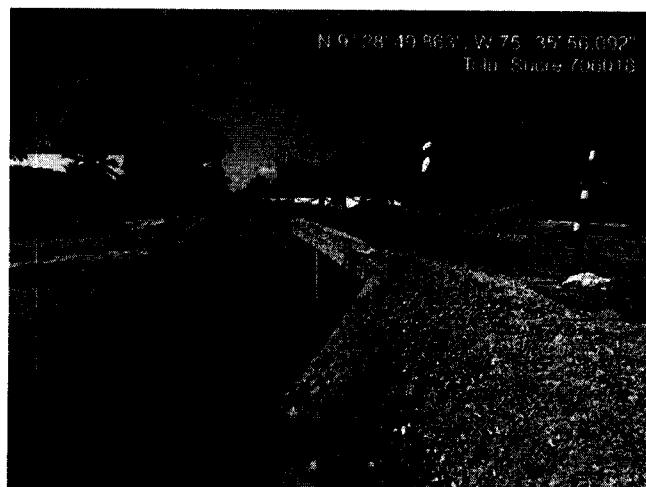


Foto 4 a. Ocupación de cauce. Fuente: CARSUCRE – 01 de febrero 2022



Foto 4 b. Ocupación de cauce. Fuente: CARSUCRE – 11 de febrero 2022



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

0303

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

1. Localización

11 MAR 2022

El tramo vial para la construcción de la estación de bomberos, se encuentra ubicado en la Vía Tolú – Coveñas Margen Izquierda, en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú.



Figura 5. Fuente: Google Earth Pro.

2. Análisis Multitemporal

*Se realizó un análisis espacio temporal, con imágenes satelitales extraídas de la herramienta de información geográfica Google Earth, donde se pudo observar los cambios que se han dado en área de intervención entre los años 2014, 2016 y 2021 y se evidencian cambios en la cobertura vegetal del área de ejecución del proyecto debido a un proceso de regeneración o restauración, que pudo ser natural o artificial, sin embargo, se hacía necesario la actualización del inventario forestal ejecutado en el año 2016, ya que, en la zona es inundable y existen canalizaciones artificiales que facilitan la dispersión de propágulos que pertenecen a las especies (*Rhizophora mangle*) – Mangle Rojo – y (*Avicennia germinas*) – Mangle Negro, los cuales no figuran en el listado de especies inventariadas presentadas a CARSUCRE.*



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

**CONTINUACIÓN AUTO No. 0303
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

11 MAR 2022

Imagen año 2014



Imagen año 2016

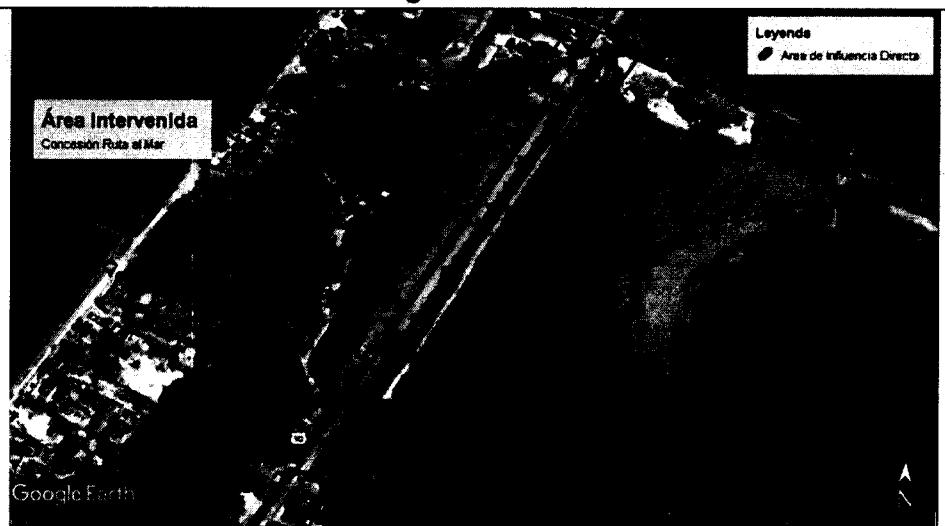
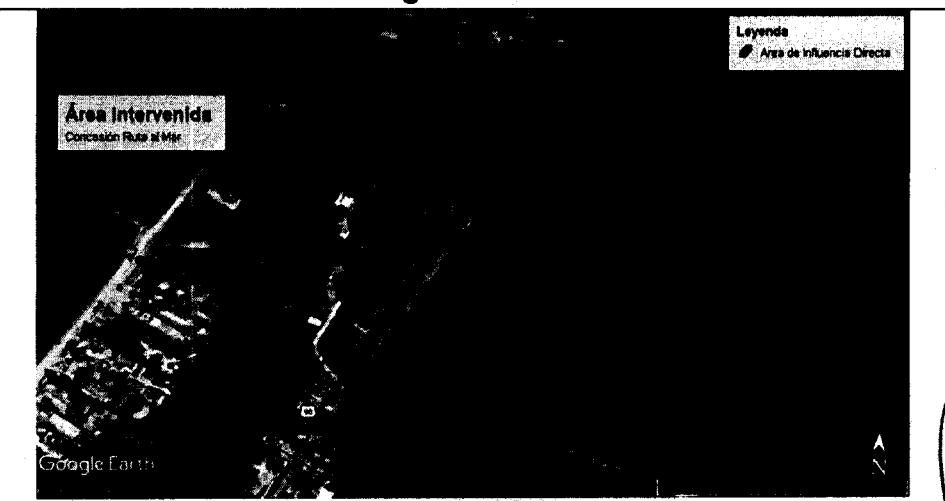


Imagen año 2021





310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 6. Relación de imágenes Multi-temporal. Zona de intervención
delimitada dentro del polígono con línea roja.

11 MAR 2022

3. Análisis de Cobertura

Revisando el expediente N°0042 de febrero 01 de 2017 de Aprovechamiento Forestal de Concesión Ruta al Mar, para el área en mención, este presenta un inventario forestal para esta área como se muestra en la tabla 2 y espacializado en la figura 7.

Tabla 2. Inventario forestal presentado por Consorcio Ruta al Mar a CARSUCRE para el área intervenida.

284D	Acantaceae	Avicennia germinans	Mangle salado	0,121	832923	1540544
285D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,172	832922	1540546
286D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,140	832925	1540551
287D	Acantaceae	Avicennia germinans	Mangle salado	0,178	832929	1540550
288D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,118	832929	1540560
289D	Acantaceae	Avicennia germinans	Mangle salado	0,210	832934	1540564
290D	Acantaceae	Avicennia germinans	Mangle salado	0,105	832937	1540566
291D	Acantaceae	Avicennia germinans	Mangle salado	0,134	832936	1540570
292D	Combretaceae	Terminalia catappa	Almendro	0,255	832936	1540570
293D	Leguminosae	Pithecellobium saman	Campano	0,525	832933	1540569
294D	Leguminosae	Pithecellobium saman	Campano	0,458	832937	1540577
295D	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	0,283	832948	1540595
296D	Leguminosae	Pithecellobium saman	Campano	0,363	832954	1540608
297D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,153	832957	1540612
298D	Leguminosae	Pithecellobium saman	Campano	0,595	832961	1540619
299D	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	0,220	832965	1540627
300D	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	0,296	832974	1540643
301D	Rizoforaceae	Rhizophora mangle	Mangle	0,197	832982	1540651
302D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,131	832987	1540667
303D	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	0,213	832997	1540683
304D	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	0,363	832997	1540686
305D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,150	832999	1540688
306D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,153	833001	1540694
307D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,191	833005	1540701



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

1 MAR 2022

308D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,220	833005	1540703
309D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,166	833010	1540710
310D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,108	833014	1540717
311D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,115	833018	1540726
312D	Leguminosae	Pithecellobium saman	Campano	0,430	833023	1540735
313D	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	0,271	833033	1540753
314D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,201	833037	1540759
315D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,115	833040	1540767
316D	Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	0,169	833046	1540778
317D	Leguminosae	Gliricidia sepium	Matarraton	0,223	833057	1540799
318D	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	0,290	833058	1540803
319D	Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	0,172	833071	1540822
320D	Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	0,137	833070	1540825
321D	Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	0,153	833073	1540828
322D	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	0,140	833082	1540846
323D	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	0,353	833086	1540849
324D	Leguminosae	Pithecellobium saman	Campano	0,535	833089	1540858
325D	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0,105	833093	1540870
326D	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	0,172	833099	1540880
327D	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	0,162	833106	1540884
328D	Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	0,124	833107	1540893
329D	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0,144	833110	1540895
330D	Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	0,111	833110	1540898
331D	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0,146	833112	1540900
332D	Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	0,132	833113	1540901
333D	Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	0,118	833115	1540903
334D	Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	0,131	833115	1540906
335D	Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	0,175	833117	1540910
336D	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0,147	833115	1540908
337D	Lamiaceae	Tectona grandis	Teca	0,124	833120	1540917
338D	Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	0,109	833123	1540926

Para el área anteriormente mencionada estos son los árboles objetos de aprovechamiento, los cuales para esta zona en específico corresponde a 55 individuos, como también se puede evidenciar en la cartografía N° 3, presentada por el Consorcio Ruta al Mar.

310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

11 MAR 2022



Figura 7. Cartografía presentada por Ruta al Mar para el área.



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

11 MAR 2022

Posteriormente ante esta Corporación presentan un levantamiento de veda regional donde para el área específica del tramo vial Tolú – Coveñas en el sector Palo Blanco, solicitan 6 individuos arbóreos que pertenece a las especies de Mangle, como se puede evidenciar en la tabla 3 y la figura 8.

Tabla 3. Especie objeto de levantamiento de veda regional presentado para el área de intervención.

LEVANTAMIENTO DE VEDA REGIONAL						
Identificación	Familia	Especie	Nombre	Área	Identificación	Identificación
284D	Acantaceae	Avicennia germinans	Mangle salado	0,121	832923	1540544
287D	Acantaceae	Avicennia germinans	Mangle salado	0,178	832929	1540550
289D	Acantaceae	Avicennia germinans	Mangle salado	0,210	832934	1540564
290D	Acantaceae	Avicennia germinans	Mangle salado	0,105	832937	1540566
291D	Acantaceae	Avicennia germinans	Mangle salado	0,134	832936	1540570
301D	Rizoforaceae	Rhizophora mangle	Mangle	0,197	832982	1540651

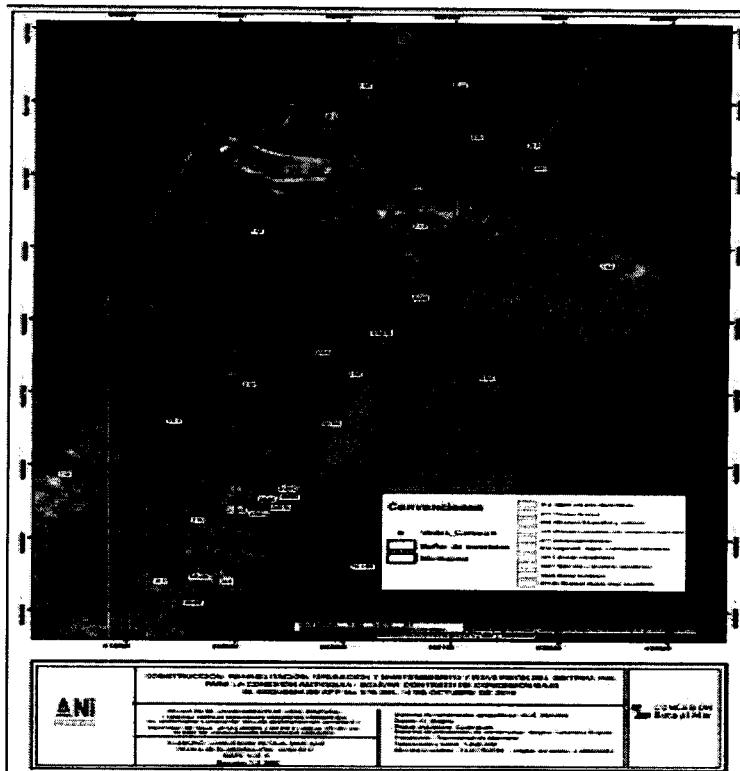


Figura 8. Cartografía de individuos arbóreos en veda para el área de intervención.



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 11 MAR 2022**

*Haciendo el análisis encontramos que en el área intervenida en la construcción de la vía Tolú - Coveñas y sus alrededores se encuentran coberturas vegetales, típicas de la zona, por lo que revisada la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, se puede decir que el área de intervención directa corresponde a un **Bosque fragmentado con vegetación secundaria**, el cual Comprende los territorios cubiertos por bosques naturales donde se presentó intervención humana y recuperación del bosque, de tal manera que el bosque mantiene su estructura original y su origen es debido al abandono de áreas de pastos o cultivos, donde ocurre un proceso de restauración natural del bosque en los primeros estados de sucesión vegetal.*

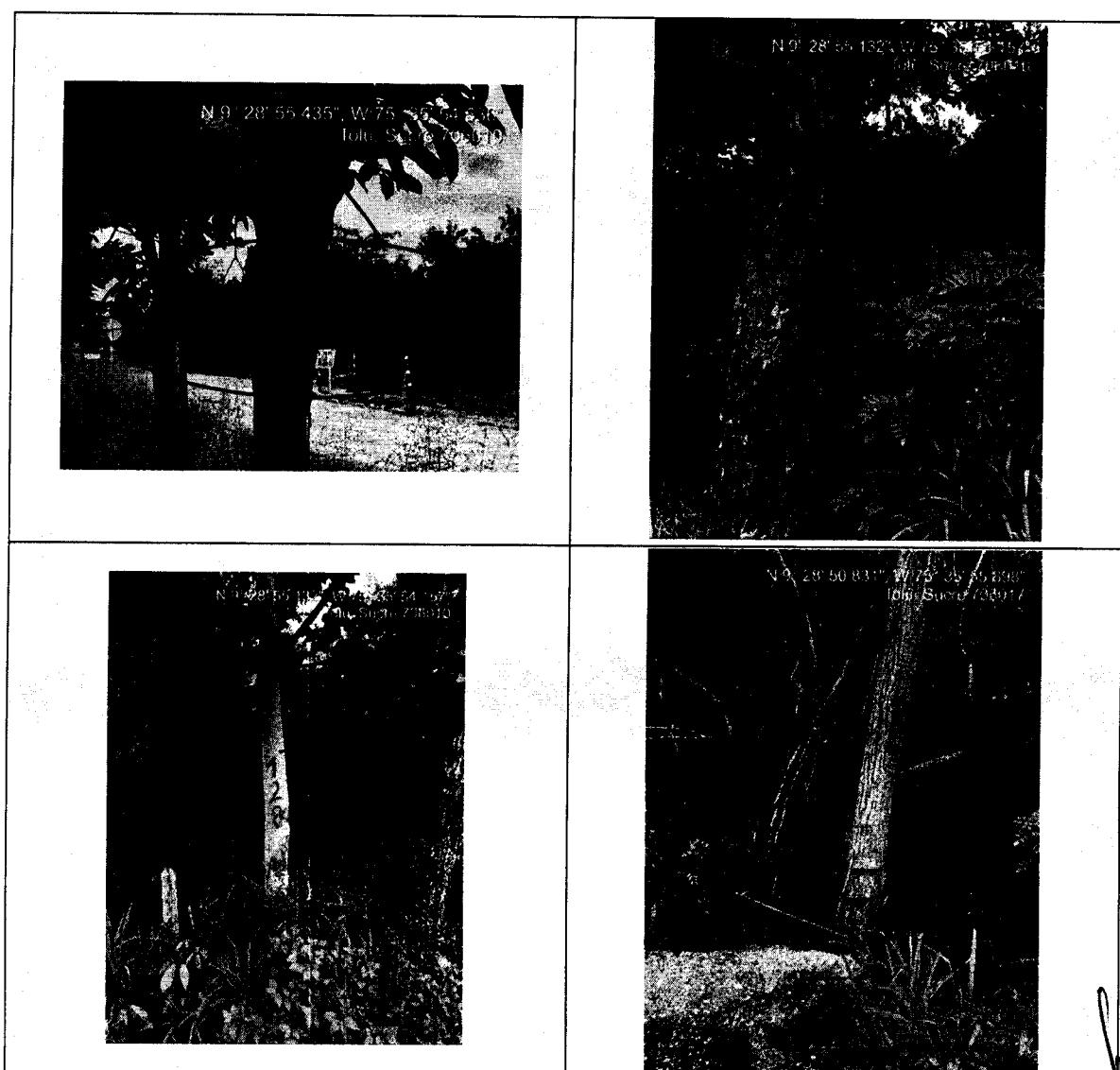


Figura 9. Cobertura de Vegetación Secundario. Fuente: CARSUCRE – 27 de octubre 2021.



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 11 MAR 2022

Como se observa en las imágenes, tomadas en visita realizada el 27 de octubre de 2021, y de acuerdo a lo observado en la visita realizada el 01 de febrero de 2022, hubo una remoción de la vegetación asociada y también del suelo, esto como parte de las actividades de construcción que se llevan a cabo en esta Unidad Funcional 6.3 (Ver figura 10).

Cabe recordar, que las especies removidas se encuentran en estado veda por la Resolución N°0617 17 de Julio de 2015 “Por medio de la cual se modifica la resolución N°0613 del 26 de Julio de 2001 y se toman otras determinaciones”, para lo cual, la concesión Ruta al Mar, observando que el área a intervenir se encontraba en estado de regeneración natural compuesto principalmente por especies de mangle asociadas al ecosistema, y que estos individuos no habían sido inventariados y autorizados mediante la Resolución N°0862 de 30 de junio de 2017 (Expediente N°042 de 2017), puesto que pasaron 5 años desde el censo forestal que ellos realizaron al momento de presentar la solicitud de aprovechamiento forestal mediante el oficio con radicado interno N°7980 de 22 de diciembre de 2016 y que debían actualizar dicho inventario forestal y posteriormente ser adoptado mediante un acto administrativo por parte de la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE. Adicionalmente, solicitar el levantamiento de veda.

1. Composición Florística

En el área se encuentra varias especies, tales como: Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y Mangle Negro (*Avicennia germinas*), los cuales se pueden ver en las zonas perimetrales a orillas del tramo vial Tolú – Coveñas sector Palo Blanco Tolú (PR46+100) - (PR41+000), en concordancia con el régimen climático de la zona y sus características edáficas, el tipo de flora hallada corresponde a especies nativas.

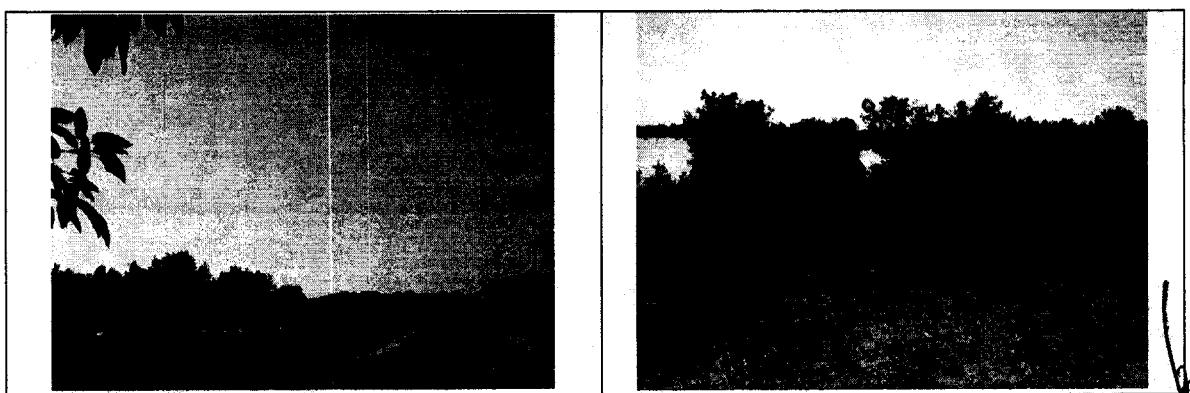


Figura 10. Composición Florística del Área de Intervención directa



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Fauna

11 MAR 2022

Debido a la poca cobertura vegetal que se encuentra en el área de intervención directa, no se observaron taxones de mamíferos, reptiles y especies acuáticas, solo se presenció un espécimen de *Ardea alba* (Garza blanca). Ya que, especies de aves tienen una mayor capacidad adaptativa a muchas perturbaciones antrópicas y son comunes en áreas urbanas.

CONSIDERACIONES FINALES

1. Desde el análisis realizado a partir de la visita de campo practicada por funcionarios y contratista de CARSUCRE, el Consorcio Ruta al Mar debió realizar una actualización del censo forestal presentado mediante el oficio con radicado interno N°7980 de 22 de diciembre de 2016, puesto que, pasado 5 años, la estructura y composición florística del área se ha dinamizado y aumentado la presencia de nuevos individuos arbóreos.
2. Se pudo analizar mediante las **Figura 6** y la **Figura 9**, que la cobertura vegetal del área que corresponde al año 2014, 2016 y 2021 son diferentes y muy marcadas, ya que se evidencia un proceso de regeneración natural sobre la zona, cuya vegetación representa nuevos individuos arbóreos para el área de intervención.
3. En este mismo sentido como se pudo observar en la visita de campo realizada el 01 de febrero del 2022, las especies arbóreas que fueron objeto de intervención pertenecen a las especies *Mangle Rojo* (*Rhizophora mangle*) y *Mangle Negro* (*Avicennia germinas*); las cuales según la Resolución 0617 de 2015 emanada por CARSUCRE, se encuentra en veda regional, por lo que el Consorcio Ruta al Mar debió solicitar el levantamiento de veda de estas especies.
4. Como se pudo verificar en este informe, en el área de intervención hay una ampliación de la vía actual, que contempla la construcción de nuevas calzadas o carriles y demás obras de arte necesarias para la ubicación de este tipo e infraestructura, en conversación con funcionarios que realizaban trabajos de topografía en el sitio, se pudo constatar que en este punto se reubicara el peaje, y se proyecta una intervención en el puente existente para la ampliación de los carriles de acceso al nuevo peaje, evidenciando un taponamiento del cauce natural del arroyo Palo Blanco y la intervención para la ampliación del puente existente.

Por lo cual es necesario solicitarles al Consorcio Ruta al Mar los permisos necesarios para adelantar este tipo de actividades civiles, especialmente lo relacionado con las actividades de ocupación del cauce y construcción de nuevas calzadas, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto único



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

0303

CONTINUACIÓN AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 MAR 2022

reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015 emanado por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.”

Que en atención a lo verificado en el informe de visita N°004 de 1° de febrero de 2022, se procedió a abrir el presente expediente de infracción N°018 de 7 de marzo de 2022.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” **11 MAR 2022**

y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: “*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces*”.

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 018 de 7 de marzo de 2022 esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificado con NIT 900894996-0, a través de su Gerente General, de conformidad a lo evidenciado en el informe de visita N°004 de 1º de febrero de 2022 sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.



310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0303 - =
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 MAR 2022

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente No. 018 de 7 de marzo de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por **INFRACCIÓN PREVISTA**, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos encontrados en el informe de visita N°004 de 1° de febrero de 2022 y con ello, concretar los hechos constitutivos de infracción que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., identificado con NIT 900894996-0, a través de su Gerente General, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita N°004 de 1° de febrero de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

TERCERO: REMÍTASE el expediente No. 018 de 7 de marzo de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por **INFRACCIÓN PREVISTA**, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos encontrados en el informe de visita N°004 de 1° de febrero de 2022 y con ello, concretar los hechos constitutivos de infracción que originaron la expedición de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S identificada con NIT 900894996-0, a través de su Gerente General, en la siguiente dirección: Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica, Montería – Córdoba y al correo electrónico: contacto@rutaalmar.com.

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.



El ambiente
es de todos

Minambiente

37

310.28
Exp No. 018 DE 7 DE MARZO DE 2022
Infracción

0303

CONTINUACIÓN AUTO No.

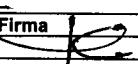
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

11 MAR 2022

SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL (E)
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Mariana Támaro Galván	Profesional Especializado S.G.	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.